

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 12 de Junio de 1895.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Manila sobre reforma del Laboratorio Municipal; y propuesta de la Dirección general de Administración Civil, de conformidad con la Inspección general de Beneficencia y Sanidad, vengo en decretar:

1.º Se reorganiza el Laboratorio Municipal conforme á la plantilla de gastos siguientes:

- Un Director Médico Microbiólogo con pfs. 1600 anuales de sueldo.
- Un Profesor químico, Farmacéutico, con. . . 1300
- Un Conserje escribiente. 200
- Un mozo. 144
- Para adquisición de aparatos é instrumentos, por una sola vez. 2000
- Para renovación de utensilios, reactivos, alumbrado, nuevas adquisiciones y material de escritorio. 1200

2.º Las plazas de Director y Profesor Químico se proveerán por oposición, la 1.ª entre Doctores en Medicina y Cirujía ó Licenciados que tuviesen aprobada la asignatura de análisis química, y la 2.ª en Doctores ó Licenciados en Farmacia ó en Ciencias Físicas y Naturales; con sujeción á los programas que se publicarán en la *Gaceta*,

3.º El Tribunal de oposiciones lo compondrán, el Inspector general de Beneficencia y Sanidad, Presidente; y Vocales, los decanos de las Facultades de Medicina y Farmacia, el Director del Instituto Central de Vacunación y el Director del Laboratorio Médico Legal que poseen el título de Doctores, y un Profesor de la Facultad de Farmacia que designe el Muy R. P. Rector de la Universidad, el cual Profesor ejercerá de Secretario con voz y voto.

En el caso de empate, el Presidente podrá hacer uso de su voto de calidad en beneficio del opositor que á su juicio reúna mejores circunstancias.

4.º Este Tribunal formulará en el plazo de 20 días, los programas que estime procedentes, y aprobados que sean por la Dirección general de Administración Civil, se insertarán en el periódico oficial y se convocarán las oposiciones dándose un plazo de 90 días desde su publicación en la *Gaceta*.

5.º Queda derogado lo dispuesto por este Gobierno General en 13 de Septiembre de 1887 en la parte que encomienda la vigilancia del Laboratorio al Gobierno Civil de la provincia, que será ejercida por el Ayuntamiento de Manila, subsistiendo en vigor los artículos sobre la manera de funcionar el mencionado Centro, que no se opongan al presente Decreto.

6.º El Laboratorio Municipal se instalará en el local del Palacio Consistorial, y el Director someterá á la Dirección general de Administración Civil, por conducto y con la aprobación del Ayuntamiento, un proyecto de Reglamento completo para organizar en todos sus extremos tan importante servicio.

Publíquese, comuníquese y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á los demás efectos procedentes.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Junio de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona.—Imaginaris, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo Sanchez del Villar.—Hospital y provisiones núm. 72, 2.º Capitan.—Vigilancia de á píe núm. 72, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacantes las plazas de Alcaide de 3.ª clase, de la cárcel pública de Tarlac y las de 2.ª y 3.ª de la Costa Occidental de Negros, dotadas la 1.ª y última con 72 pesos anuales y 120 la segunda; el Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de diez días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 21 de Junio de 1895.—José J. Bolívar,

FACTORIA DE SUSTISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinán, completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoría y leña de Mesbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao, núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 28 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas, notificándose en el acto á los proponentes, ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada una ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas,

tendrá lugar en la misma Factoría de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género. Manila, 17 de Junio de 1895.—El Comisario de Guerra Intendente, Ricardo Garibaldi.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Abril último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad, en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del termino de un mes contado desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres y cinco años, que han vencido sus plazos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos
1.º	H. de S. Juan de Dios.	101	2
5	Dilao.	90	7
7	Quiapo.	98	8
7	Sta. Cruz.	29	5
16	H. Militar	18	3
16	Binondo.	94	9
21	Catedral.	95	9
22	Dilao.	108	9
24	idem	110	6
24	Quiapo.	109	5
25	Recoletos.	96	1
27	Quiapo.	36	4
27	Catedral.	112	6
30	idem	135	3

Párvulos.

Días	Parroquias	Nichos
18	Catedral.	338
21	idem	357
21	Sampaloc.	485

Prorrogado de 3 años.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos
19	"	47	9
25	"	70	3

Prorrogados de 5 años.

Párvulo.

Día	Parroquias	Nichos
8	"	232

Manila, 12 de Junio de 1895.—Bernardino Marzano.

mente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Ambos Camarines, el arriendo del juego de gallos de la extinguida provincia de Camarines Norte, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la extinguida provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de 7470 pesos.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Ambos Camarines, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de Carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de S.S. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Sto. Patrono de cada pueblo ó de los de S.S. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho

á su favor deberá otorgar para garantir el contrato, así como la publicación de este pliego de condiciones en la «Gaceta» y los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, si á que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Ambos Camarines, la cantidad de 373 pesos y 50 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto teagan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en fa-

vor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 7 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la extinguida provincia de Camarines Norte, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 373 pesos y 50 céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 189

Montes.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del R. D. de 13 de Febrero de 1894; Visto lo manifestado por la Junta provincial de Negros Oriental; y de conformidad con lo informado por la Inspección general de Montes, esta Dirección general, ha acordado que el tipo de tasación que rija en las ventas de terrenos realengos en la expresada provincia, sea el de seis pesos cuarenta y seis céntimos por hectárea, siempre que los terrenos no contengan arbolado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Manila, 19 de Junio de 1895.—Díaz Gómez.

Sección de Fomento.

Hallándose vacante la Escuela pública de niñas del pueblo de Navaliches de la provincia de Manila, clasificada de entrada y dotada con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con apuro para desempeñarla presenten sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 11 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavia.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 15 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Indios, Chinos) and sex (V.s, H.s). Includes a 'TOTAL' row and a list of cemeteries (Paco, Loma, Tondo, Binondo, etc.).

Manila, 15 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 16 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Indios, Chinos) and sex (V.s, H.s). Includes a 'TOTAL' row and a list of cemeteries (Paco, Loma, Tondo, Binondo, etc.).

Manila, 16 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Edictos.

Don Martin Marasigan y Jardin, Juez de 1.a instancia de este partido por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á D. Rosaura Acuña, español, peninsular, natural y vecino del arrabal de Binondo (Manila) propietario, para que dentro del término de 30 días desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder de los cargos que le resulta en la causa núm. 13724 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto y falsificación, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales entendiéndose por tanto las ulteriores diligencias que le concierne en los Estrados de este Juzgado, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 8 de Junio de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Vicente Reyes, Lucio Gutierrez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes nombrados Evaristo y Francisco, conocido por Isco, vecinos de S. José del partido judicial de Lipa, para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital á defenderse del cargo que contra los mismos resultan de la causa núm. 13403 que instruyo contra dichos sujetos por robo, apercibidos de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 5 de Junio de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Vicente Reyes, Lucio Gutierrez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Eulalio Cacao, vecino de Talisay del partido judicial de Lipa, para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital, á defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la causa núm. 14363, que instruyo contra dicho individuo y otros, por robo con lesiones.

Dado en Batangas á 5 de Junio de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Vicente Reyes, Lucio Gutierrez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Pablo Banaua, vecino del barrio de Ultujan compeñon de Taal, para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Capital á defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la causa núm. 78 que instruyo contra dicho sujeto por tentativa de robo y lesiones, apercibidos de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 5 de Junio de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Vicente Reyes, Lucio Gutierrez.

Dona Domingo Samson y Solano, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Albay.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Mecena, indio, soltero, de unos 42 años de edad, natural de Molo provincia de Iloilo, vecino que fué de Libmanan y sobrecargo de la Lorchá llamada Rosario, de estatura alta, cuerpo delgado, cara obalada, pelo, ojos y cejas negras, nariz y boca regulares, barbi lampiño, con un lunar encima del labio superior é hijo de Francisco y Felipa Pecos; Silvestre Tijado, patron que fué de la indicada Lorchá, chino Tíua vecino que ha sido del pueblo de Donsol de esta provincia, cuyas demás circunstancias personales de los demas últimos se ignora, para que como procesado el primero y testigos estos en la causa núm. 3.666 por estafa, comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila para declarar en la referida causa, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 7 de Junio de 1895.—Domingo Samson.—Por mandado de su Sría., Higinio Argüelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Juan Llansa y Gaudencio Llansa, procesado en la causa núm. 4412 por Homicidio, que según aparece en la causa estuvieron en la visita de Inan del pueblo de Pilar sobre los meses de Enero á Febrero del año de 1892, pero que sus circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado para contestar á los cargos que les resulten en dicha causa, apercibidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 8 de Junio de 1895.—Domingo Samson.—Por mandado de su Sría., Higinio Argüelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Alba, de estatura regular, medio jorobado, cara redonda, nariz, boca y barba regulares, pelo, cejas y ojos negros, escribiente que ha sido de este Juzgado, procesado en la causa núm. 3904 por tentativa de estafa, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que le resulten en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Albay á 8 Junio de 1895.—Domingo Samson.—Por mandado de su Sría., Higinio Argüelles.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Adriano Lope procesado en la causa núm. 3835 por lesiones, para que en el término de 15 días á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca á este Juzgado para diligencia de justicia en la expresada causa y ser reconocidas sus lesiones por el Médico Titular de la provincia, en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del consabido término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay, 5 de Junio de 1895.—Domingo Samson.—Por mandado de su Sría., Higinio Argüelles.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Angeles Roman-dabio natural de Bonbon de la provincia de Camarines Sur, de unos 22 años de edad, de regular estatura de cara ancha y color claro procesado, en la causa núm. 4654 por hurto doméstico, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que le resulten en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Albay á 4 de Junio de 1895.—Domingo Samson.—Por mandado de su Sría., Higinio Argüelles.